

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XII PANAMA, 3 DE JULIO DE 1915 NÚMERO 2281

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia. Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**JUAN B. SOSA.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste Nº 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**BERNESTO T. LEFEBRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**ARISTIDES ARJONA.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª Nº 5.

Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLEMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª Nº 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.  
**LADISLAO SOSA.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Calle 3ª Nº 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,  
**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año..... B 8.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50  
El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 15 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	Páginas.
Resolución número 188, de 23 de Junio de 1915, recaída á una solicitud del señor Daniel George.....	5587
SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 114, de 25 de Junio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Oscar Terán.....	5587
Resolución número 115, de 26 de Junio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Oscar Terán.....	5588
Resolución número 116, de 26 de Junio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el doctor Oscar Terán.....	5588
Certificado número 147, de registro de marca de fábrica.....	5589
Certificado número 148, de registro de marca de fábrica.....	5589

Certificado número 140, de registro de marca de fábrica.....	5588
Solicitud de registro de marca de fábrica solicitada por el señor Ernesto Heurtematte, en su carácter de Consul de la República en Málaga, España.....	5589
Contrato número 19.....	5589
Contrato número 20.....	5589

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### PRIMERA PLAZA

Auto número 74 de 1915, de 10 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año pasado, rendida á esta oficina por el señor Emilio Crooke Heredia, en su carácter de Consul de la República en Málaga, España..... 5589  
Auto número 75 de 1915, de 11 de Mayo, por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año próximo pasado, enviada á esta oficina por el señor Ernesto Heurtematte, en su carácter de Vice-consul de la República en París, Francia..... 5589  
Auto número 76 de 1915, de 12 de Mayo, por medio del cual se fenece definitivamente las cuentas enviadas á esta oficina por el señor Dámaso Rodríguez Haysm, Consul de la República en Buenos Aires, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1913 y Diciembre de 1914..... 5589

Auto número 77 de 1915, de 15 de Mayo, por medio del cual se fenece provisionalmente, con el señor Emilio Debratle en su carácter de Consul de la República en París, Francia, las veintinueve cuentas que envió á este Tribunal para su examen, correspondientes á los meses de Abril á Diciembre de 1913 y de Enero á Diciembre de 1914..... 5600  
Auto número 78 de 1915, de 16 de Mayo, en el cual se procede á fenece definitivamente las cuentas rendidas á este Tribunal por el señor Emilio Debratle en su carácter de Consul de la República en París, Francia, correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre de 1913, y de Enero á Diciembre de 1914..... 5600  
Auto número 79 de 1915, de 18 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente las cuatro cuentas enviadas á esta oficina por el señor Manuel Peris, Consul de la República en Alicante, España, relativas á los meses de Mayo, Agosto y Octubre de 1913 y Marzo de 1914..... 5600

Auto número 80 de 1915, de 19 de Mayo, en el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año próximo pasado, enviada á este Tribunal por el señor Motes Cardós, Consul de la República en Burdeos, Francia..... 5600  
Auto número 81 de 1915, de 20 de Mayo, por medio del cual se fenece provisionalmente las cinco cuentas enviadas á esta oficina por el señor Guillermo J. Cádiz, España, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1914..... 5600  
Auto número 82 de 1915, de 21 de Mayo, en el cual se fenece provisionalmente las cuatro cuentas enviadas á esta oficina por el señor Ramón A. de Izaza, Consul de la República en el Havre, Francia, relativas á los meses de Septiembre á Diciembre de 1914..... 5600  
Avisos oficiales..... 5600

lugar, se observa que la Ley 51 de 1914, que reglamenta el cobro del impuesto de que se trata, dispone que los Catastros definitivos se formarán de acuerdo con las decisiones del Gobernador en el recurso de apelación y como por la Resolución del Gobernador de Coocle de 3 de los corrientes que figura en el expediente se dispone que el reclamo de Tuck Chong y Hop Chong, vuevra ante la Junta Calificadora del impuesto, para que ésta resuelva lo que es de su deber, por estar todavía en tiempo para hacerlo.

### SE RESUELVE:

Devolver al señor Daniel George la documentación que ha presentado á este Despacho y que debe serlo ante la Junta Calificadora del Impuesto Comercial en Espioname, tal como lo dispone el Gobernador.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**LEO GONZÁLEZ.**

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 114

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor doctor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 114.—Panamá, 25 de Junio de 1915.

En escrito de fecha 23 de Febrero de 1915, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor doctor Oscar Terán, con poder suficiente de la corporación comercial: «THE ELLINGTON PIANO COMPANY» de 142 West Fourth Street, de Ohio, EE. UU. de Norte América, pidiendo la inscripción en esta República de Panamá, de la marca de fábrica número 46,574, de propiedad de dicha sociedad y que usan para amparar y proteger en el comercio la clase de pianos que elaboran y dan á consumo.

«La marca consiste en la palabra: «ELLINGTON», la cual se fija en los pianos y en las cajas de embalaje, la cual pueden usar los interesados en todos tamaños y colores sin que por ello sufran alteración en su carácter distintivo que es como se deja dicho.

### Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de la Tesorería General de la República de haberse pagado tanto los derechos de registro de la marca como los de la inserción en el periódico oficial de dicha solicitud; que están depositados en esta Secretaría cuatro (4) marbetes de la marca y un ejemplar de la misma; que hay constancia de que la dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud en cuestión fué hecha en el número correspondiente al día 10 de Marzo del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario á dicho registro.

### SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad mercantil

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 188

recaída á una solicitud del señor Daniel George.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 23 de Junio de 1915.

En la solicitud que hace á este Despacho el señor Daniel George, como apoderado de los señores Tuck Chong y Hop Chong, para que se avoque el conocimiento de las diligencias merced de la Junta Calificadora de la Contribución Comercial en el Distrito de Penonomé impuso á los poderdantes mencionados un impuesto de B. 50.00 con notoria diferencia respecto á los demás comerciantes del

denominada: «THE ELLINGTON PIANO COMPANY», de 142 West Fourth Street, de Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el correspondiente certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 26 de Junio de 1915.

En esta fecha y bajo el número 147 fue expedido el Certificado á que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

Panamá, 26 de Junio de 1915.

RESOLUCIÓN NÚMERO 115

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor doctor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 115.—Panamá, 26 de Junio de 1915.

El señor doctor Oscar Terán, ejerciendo poder especial de la sociedad comercial: «THE BALDWIN PIANO COMPANY», de 142 West Fourth Street, de Ohio, EE. UU. de América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de memorial, fechado el día 23 de Febrero del corriente año, en solicitud del registro e inscripción en esta República de la marca de fábrica número 46.059, de propiedad de los mismos, marca que usan para proteger y amparar en el comercio la clase de pianos de su manufactura.

«La marca consiste en la palabra arbitraria: «BALDWIN», la cual usan en todos los tamaños y colores y pueden introducir los interesados variaciones sin que ello afecte en nada su carácter distintivo, que es como se deja dicho. Dicha marca se usa en los pianos y en los embalajes que los complementan.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada en debida forma según la ley al respecto; que se pagaron los derechos de registro y de la inserción en la GACETA OFICIAL, que hay constancia de que la referida marca fué registrada en el país de su origen y que hay depositados en esta Secretaría cuatro amueblados de la marca y un ejemplar de la misma; que la primera publicación aparece en el periódico oficial número 2168, de fecha 10 de Marzo de 1915, desde la cual han pasado más de noventa (90) días sin que al registro de la mencionada marca se haya presentado oposición alguna; en tal virtud,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la casa comercial denominada: «THE BALDWIN PIANO COMPANY», de 142 West Fourth Street, de Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado á que esta providencia se refiere.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

Número 148. En esta fecha se extendió el correspondiente certificado de lo cual queda constancia en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

Panamá, 26 de Junio de 1915.

RESOLUCIÓN NÚMERO 116

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor doctor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 116.—Panamá, 26 de Junio de 1915.

Por medio de escrito de fecha 3 de Marzo de este año y con poder especial de la razón social denominada: «MARTINI & ROSSI» de Turin, Italia, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor doctor Oscar Terán solicitando sea registrada en esta República la marca de fábrica número 10.393, de propiedad de ellos con que designan y amparan en el comercio el licor Vermouth de su manufactura.

«La marca consiste en la palabra: «MARTINI», seguida de la inscripción: «Vermouth» producto de Martini & Rossi, Torino, pero, los interesados se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir las variaciones que crean conveniente sin que por eso se afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud ha sido presentada en asocio de los comprobantes respectivos de haberse pagado los derechos fiscales tanto de la inserción en el periódico oficial de la solicitud, como del derecho de registro; que quedan depositados cuatro (4) facsímiles de la marca y un ejemplar de la misma en esta Secretaría; que hay constancia de que la referida marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y que la primera publicación aparece en el número 2186, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Marzo de 1915, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se hace mención, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los expresados señores Martini & Rossi, de Turin, Italia.

Expidase el correspondiente certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

En esta fecha fué extendido el certificado de esta marca bajo el número 149.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

Panamá, 26 de Junio de 1915.

CERTIFICADO NÚMERO 147

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1915.—Caduca: 25 de Junio de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 114, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad: «THE ELLINGTON PIANO COMPANY», de 142 West Fourth Street, de Ohio, EE. UU. de Norte América, para PIANOS que se elaboran ó fabrican en Ohio, EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1915 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Marzo de 1915.

Panamá, veintiséis de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra arbitral «ELLINGTON».

CERTIFICADO NÚMERO 148

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Junio de 1915.—Caduca: 26 de Junio de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 115, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad comercial: «THE BALDWIN PIANO COMPANY», del 142 West Fourth Street, de Ohio, EE. UU. de América, para PIANOS, que se elaboran ó fabrican en Ohio, EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1915, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Marzo de mil novecientos quince.

Panamá, veintiséis de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra arbitral «BALDWIN».

CERTIFICADO NÚMERO 149

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Junio de 1915.—Caduca: 26 de Junio de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 116, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Martini & Rossi, de Turin, Italia, para vino Vermouth que se elabora ó fabrica en Turin, Italia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Marzo de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Marzo de 1915.

Panamá, veintiséis de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra: «MARTINI» seguida de la inscripción: «Vermouth» producto de Martini & Rossi, Torino.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Suplico á usted se sirva ordenar sea registrada en el Despacho á su digno cargo la marca de fábrica número 69.330 de la sociedad anónima denominada: «KEYSTONE LUBRICATING COMPANY», domiciliada en las calles 21, Clearfield y Lippincott, de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América.

La marca de fábrica consiste en la representación de una llave arquitectónica y la palabra: «KEYSTONE», impresa en la tina, sobre la cual se coloca para amparar y proteger en el comercio ciertos lubricantes—aceites y grasas—que la mencionada Sociedad elabora y da al consumo en el país de su origen, y en el extranjero.

Acompaño los siguientes documentos:

1. Poder que me autoriza para actuar en el asunto.

2. Certificado de que la marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen.

3. Cuatro—(4)—facsímiles de la marca. Un ejemplar de la misma y los comprobantes de la Tesorería General de la República, de haber satisfecho los respectivos derechos fiscales tanto de la inserción en la GACETA OFICIAL de esta solicitud como del de registro de la marca.

El Registro de la marca debe hacerse á favor de: «KEYSTONE LUBRICATING COMPANY, de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América».

Panamá, 10 de Junio de 1915.

Catalino L. Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 14 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Suplico á usted, se sirva disponer que en el Despacho á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de los señores Canavaggio Hermanos y cuya descripción es la siguiente:

Una etiqueta rectangular de fondo blanco y en cuyo centro se ve una figura circular roja con calcos á las orillas y dos círculos concéntricos negros y en el centro una ancla; á la derecha de la cual se lee: «TRADE» y á la izquierda: «MARCA».

blén en tinta negra á la derecha de dicha figura se lee: «Canavaggio»



Hnos y á la izquierda «Panamá, R. P.» en letras mayúsculas las primeras y las últimas en tinta roja, y las restantes en letras negras. Pero los interesados se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores.

Esta marca sirve para amparar y proteger en el concreto todos los liques de producción nacional que elaboran en su establecimiento y dan al consumo público, los señores Canavaggio Hnos, del comercio de esta plaza.

Acompaño los adjuntos:

Recibos de la Tesorería General de la República, en que consta que se han pagado los derechos fiscales tanto del derecho de registro, como el de la inserción en la GACETA OFICIAL, cuatro facsimiles de la marca, dos ejemplares de la misma y el poder que para actuar en este asunto me han conferido los señores mencionados figura en el expediente formado para el registro de la marca: «BUOHU-GIN» de los mismos señores y que acompaño en mi memorial de fecha 22 de Enero de este año.

Panamá, 15 de Junio de 1915.

Anastasio Ruiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL las veces que la ley manda y si después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs. 1

CONTRATO NÚMERO 19

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Michele Toscano, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el contrato que á continuación se inserta:

Artículo 1º El Contratista se compromete á construir una casa de madera con fundaciones y piso de concreto, techo de hierro acanalado, la cual servirá para la maquinaria de la luz eléctrica y de la bomba, para el servicio de agua en la Estación Experimental de Agricultura, y que servirá á la vez de depósito y dormitorio. Dicho trabajo se hará estrictamente de conformidad con el plano y las especificaciones técnicas elaboradas al efecto por la Secretaría de Fomento, debiendo quedar terminado á satisfacción del Ingeniero del Gobierno encargado de la obra. Queda claramente entendido que el trabajo no incluye la colocación de la maquinaria necesaria, pero el Contratista queda obligado á colocar los tornillos que se requieran para atanzar las máquinas, y que te serán suministrados por el Gobierno.

Artículo 2º El Contratista suministrará por su cuenta toda la piedra y arena necesarias para el trabajo de concreto, como también toda la obra de mano necesaria de emplear para la dirección y terminación de la casa de una manera estable.

Todos los demás materiales serán suministrados por el Gobierno en el sitio de los trabajos.

Artículo 3º El Contratista dará principio á los trabajos tres días después de haberse firmado este contrato, y los terminará en un período de seis semanas.

Artículo 4º El Contratista hará todas las excavaciones para las bases de la maquinaria y las fundaciones de la casa en conformidad con las indicaciones del plano.

Artículo 5º El trabajo de concreto de las fundaciones, del piso y de las bases de las maquinarias, serán de la proporción de 1:3:6. Las fundaciones y las bases serán repelladas en todas las partes expuestas, y el piso recibirá una capa de mezcla de 1:3.

El Contratista suministrará y apisonará debidamente el material necesario para el relleno del piso; también dejará las canales de concreto para la colocación de los tubos que conducen los alambres del motor á la caja del switch.

Artículo 6º Toda la madera de la parte exterior é interior del edificio será aceptillada suavemente. El armazón de la casa se construirá conforme á las dimensiones indicadas en el plano y lo más fuerte posible. Los tirantes serán de 2" X 4" debiendo ser colocados en todas las esquinas de la casa. La solera baja exterior irá empernada á las fundaciones con pernos de 1" á una distancia de tres metros. Los forros exteriores serán de 1" X 3" y los interiores de 1" X 2" machihembrados. Las puertas y ventanas, con excepción de la ventana del dormitorio que será de persianas móviles, serán hechas de tablas de 1" X 6" de acuerdo con las indicaciones de los planos. Todas las puertas y ventanas tendrán batientes y alquitranes.

El Contratista colocará seis tabillas en los lugares que indique el Ingeniero.

Artículo 7º La cubierta será forrada con hierro acanalado del número 22 se emplearán clavos de zinc y washers de plomo sobre listones de 2" X 2". Las hojas tendrán un monte longitudinal de 20 centímetros y serán de 2 ondulaciones transversales. En las uniones de las aguas habrán caballetes.

Artículo 8º Las puertas tendrán tres bisagras y una cerradura. Las ventanas cuatro bisagras y un picaporte. Una en la parte alta, con cadena; un picaporte á la parte de abajo y 2 ganchos para fijarlas al muro.

Artículo 9º Antes de proceder á pintar el edificio se dará una mano de «Shellac» á todos los nudos y albu-ras que contenga la madera, y ésta recibirá tanto interior como exteriormente dos manos de pinturas de aceite de los colores indicados por el Ingeniero. Tan pronto como el edificio haya recibido la primera mano, el Contratista amacillará todas las grietas que la madera presente. El techo será pintado con dos manos de pintura roja.

Artículo 10 El Contratista queda en la obligación de limpiar debidamente el edificio tan pronto como haya sido, concluido el trabajo, y despojar sus alrededores de los desperdicios que la obra haya ocasionado.

Artículo 11. Caso de que en cualquier estado de los trabajos el Ingeniero encargado de vigilarlos observe algún defecto de construcción, lo notificará al Contratista para que haga las correcciones del caso, y éste se obliga á llevar á cabo las correcciones, sin objeción alguna.

Artículo 12. El Gobierno se obliga á pagar al Contratista por los trabajos á que este contrato se refiere, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTINUEVE BALBOAS CINCUENTA CENTÉSIMOS (B. 379.50), una vez que el trabajo haya sido terminado y recibido á satisfacción del Ingeniero encargado de la obra.

Artículo 13. Si á la conclusión de los trabajos se observare que éstos no están enteramente de acuerdo con las especificaciones y los planos respectivos, el Ingeniero ordenará las reformas necesarias, las cuales serán por cuenta del Contratista.

Artículo 14. Este contrato regule-re para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República. En fe de lo cual se firma en Panamá, á los catorce días del mes de Junio de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

El Contratista,

Michele Toscano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Junio de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

CONTRATO NÚMERO 20

Los suscritos, á saber: Alfredo Patiño, Gobernador de la Provincia, á nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, y Antonio R. Quirós, en su propio nombre por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Antonio R. Quirós, se compromete:

1º A atender debidamente el servicio del alumbrado público de esta ciudad, suministrando al efecto el Kerosene, mechas etc. y hacer cuanta quiera soldadura ó composición que necesiten las lámparas que hay en la actualidad, que son 460 cincuenta.

2º A prender dichas lámparas todos los días á las seis de la tarde y á apagarlas á las cuatro de la mañana con excepción de las noches de luna clara en que las prenderá media hora después de su salida.

3º A prender las lámparas del parque, manteniéndolas prendidas toda la noche cuando no haya luna clara y á apagarlas media hora después de puesta.

4º A pagar por vía de multa la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada farol que deje de prestar servicio por dos noches consecutivas por descuido del contratista, de cuya irregularidad dará informe la correría nocturna.

El Gobierno se compromete á pagar al Contratista la suma de un balboa por cada farol que preste servicio.

Los gastos de poste para los respectivos faroles serán de cuenta del Municipio de esta Cabecera.

Este contrato comenzará á regir de esta fecha y terminará el 31 de Diciembre del presente año y puede el Gobierno introducir la modificación que estime conveniente á voluntad del Contratista. Vencido el término señalado en el presente contrato, puede prorrogarse á voluntad de las partes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Fomento.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Peonomé, á primero de Junio de mil novecientos quince.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

El Contratista,

Antonio R. Quirós.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Junio de 1915.

Aprobado.

L. Sosa,

Subsecretario encargado del Despacho.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 74 DE 1915

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año pasado, rendida á esta oficina por el señor Emilio Crooke Heredia, en su carácter de Cónsul de la República en Málaga, España.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

No hay errores en esta cuenta, la cual está comprobada con los documentos originales que la ley ordena; los derechos colectados dieron un total de B. 18,80, de los que retuvo el señor Cónsul, en concepto de sueldo, la mitad, ó sean, B. 8,40, y la otra

mitad la envió á la Tesorería General de la República, según ha dado aviso el citado señor Tesorero en oficio número 150, de fecha 22 de Febrero del presente año, dirigido al señor Presidente de este Tribunal, por lo que el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que este auto se refiere, de la que es responsable el señor Emilio Crooke Heredia, como Cónsul en Málaga, España.

Cópiase, notifíquese y publíquese

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 75 DE 1915

(DE 11 DE MAYO)

por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año próximo pasado, enviada á esta oficina por el señor Ernesto Heurtematte, en su carácter de Vicecónsul de la República en París, Francia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El día 15, según dice la copia de la Cuenta de Caja, legalizó una factura distinguida con el número 1, por la que cobró como derechos B. 4,11; la cual se suplica al señor Heurtematte que envíe lo antes posible, pues falta entre los documentos que envió de ese mes.

Los derechos colectados dan un total de B. 30,14, de los que retuvo, como remuneración de sus servicios, B. 18,05, y remesó á la Tesorería General como saldo, B. 18,06; cantidad que fué recibida en esa oficina el día 25 de Enero del año en curso, por lo que el suscrito Contador

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta mencionada, de la que es responsable el señor Ernesto Heurtematte, en su carácter de Vicecónsul de la República en París, Francia, estando dicho señor en la obligación de servir á esta oficina la factura de que antes se ha hecho mérito.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 76 DE 1915

(DE 12 DE MAYO)

por medio del cual se fenece definitivamente las cuentas enviadas á esta oficina por el señor Dámaso Rodríguez Maymó, Cónsul de la República en Marsella, Francia, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1913 y de Enero á Agosto, Noviembre y Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las correspondientes á los meses de Enero de 1913 á Junio de 1914, fueron aprobadas provisionalmente por medio del Auto número 71, dictado por el suscrito el día 29 de Octubre del año próximo pasado, y las siguientes relativas á los meses de Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 1914, obtuvieron igual aprobación en Auto número 34, dictado también por el suscrito el día 23 de Febrero del año en curso; en vista de que en ellos no se hizo cargo alguno al citado responsable,

RESUELVE:

Fenece definitivamente las expresadas cuentas, de las cuales es responsable el señor Dámaso Rodríguez Maymó, en su carácter de Cónsul de la República en Marsella, Francia.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NÚMERO 77 DE 1915**  
(DE 15 DE MAYO)

Por medio del cual se fenece provisionalmente con el encargo líquido en contra del responsable señor Fabio Ríos, ex-Cónsul de la República en Saint Nazaire, Francia, las cuentas que avió a este Tribunal para su examen correspondientes a los meses de Abril y Diciembre de 1913 y de Enero a Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Para el examen de estas cuentas hubo necesidad de solicitar informes del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y del Tesorero General de la República; al primero, sobre los sueldos pagados, y al segundo, sobre las sumas que cobró el responsable a favor de la Nación.

Los errores que se han notado en algunas de ellas, se pasan a demostrar a continuación:

**Agosto de 1913.**

Según dice la copia de la Cuenta de Caja, remesó a la Tesorería General, la suma de B. 60,00; pero el señor Tesorero, en su oficio número 1189, de fecha 17 de Octubre de 1913, comunicó a este Tribunal haber recibido B. 53,12, con lo cual resulta una diferencia en contra del responsable de B. 1,88.

**Septiembre.**

En este mes retuvo B. 300,00 por sus sueldos de Octubre a Diciembre de 1913, y envió a la Tesorería General de la República la nómina por sueldos de los mismos meses, como remesa de este mes, de cuyo valor cobró el señor Tesorero el valor de 3 estampillas de 2ª clase, de lo que resulta una diferencia en contra del responsable de B. 1,20.

**Diciembre de 1913.**

El saldo de Noviembre fué de B. 68,25, pero al pasarle el señor Ríos a este mes, no lo hizo por esa cantidad sino por B. 72,31, resultando una diferencia a su favor de B. 4,06.

Por legalizar el cobro para Panamá, número 29, vapor «Venezuela», cobró el derecho respectivo, que fué de B. 3,40; pero en la copia de la cuenta de Caja le da entrada por B. 6,00, lo que da una diferencia en contra del responsable de B. 2,60.

**Marzo de 1914.**

En Febrero tomó a cuenta de sus sueldos de Abril a Junio, la suma de B. 213,40; en este mes retuvo B. 28,30, para completar los B. 200,00, y envió a la Tesorería General la nómina por sueldos de esos tres meses, de cuyo valor cobró el señor Tesorero el valor de 3 estampillas de 2ª clase. Diferencia en contra del responsable, B. 1,20.

**Diciembre de 1914.**

En el mes de Julio de ese año retuvo el señor Ríos, a cuenta de sus sueldos de Octubre a Diciembre, el saldo

Pasen..... B. 6,68 — 6,10

Vienen..... B. 6,68 — 6,10

del mes, ó sean, B. 154,82, y en este mes también retuvo a cuenta de los mismos sueldos, el saldo ó sean, B. 91,18; pero el responsable, al cobrar aquí en Panamá la nómina por los sueldos de esos tres meses, en vez de devolver a la Nación los B. 248,00 que había retenido, que es el total de las dos partidas simultáneamente citadas, no lo hizo por esa cantidad, sino que entregó B. 224,37; de lo que resulta una diferencia en su contra de..... 21,63

Este error consiste en que el señor Ríos, según oficio número 51, de fecha 23 de Enero del año en curso, del señor Tesorero General dirigido al señor Presidente de este Tribunal, entregó los B. 224,37, así: B. 154,82 por saldo retenido en el mes de Julio de 1914; y B. 69,55 por el mes de Octubre del mismo año; éste último no tenía por qué entregarlo, puesto que lo pasó al mes de Noviembre siguiente.

Suman..... B. 28,31 B. 6,10

A favor del responsable..... 6,10

Cantidad que debe devolver a la Nación..... B. 22,21

Por las razones expuestas, el suscrito Contador,

**RESUELVE:**

Fenece provisionalmente las cuentas de los meses citados en el encabezamiento de esta Auto, de las cuales es responsable el señor Fabio Ríos, como Cónsul que fué de la República en Saint Nazaire, Francia, haciéndole presente que no podrán sus cuentas obtener el fenechimiento definitivo hasta que haga el reintegro de los veinte y dos balboas con veintidós centésimos (B. 22,21) que resultan en su contra.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

**AUTO NÚMERO 78 DE 1915**  
(DE 17 DE MAYO)

en el cual se procede a fenece definitivamente las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Elías P. Delvalle, en su carácter de Cónsul de la República, en Curazao, Antillas, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre de 1913, y de Enero a Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En auto dictado por el suscrito el día 2 de Enero del presente año, distinguido con el número 28, fueron fenechidas provisionalmente las cuentas correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del año próximo pasado; y las siguientes, relativas a los meses de Septiembre a Diciembre del mismo año, obtuvieron igual aprobación en auto suscrito el 9 de Marzo del año en curso; por lo que

**RESUELVE:**

Fenece de manera definitiva las cuentas correspondientes a los meses expresados en este auto, de las cuales es responsable el señor Elías P. Del-

valle, en su carácter de Cónsul de la República en Curazao, Antillas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

**AUTO NÚMERO 79 DE 1915**  
(DE 18 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas enviadas a esta oficina por el señor Manuel Freix, Cónsul de la República en Alicante, España, relativas a los meses de Mayo, Agosto y Octubre de 1913 y Marzo de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuatro cuentas están correctas; los saldos que resultaron a favor de la Nación, fueron remesados y recibidos en la Tesorería General de la República.

En los meses que no hubo operación alguna en esa oficina, el señor Cónsul lo comunicó a este Tribunal, en oficios dirigidos al señor Presidente; en vista de lo cual,

**RESUELVE:**

Dar a las citadas cuentas el fenechimiento provisional que prescribe el artículo 44 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

**AUTO NÚMERO 80 DE 1915**  
(DE 19 DE MAYO)

en el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año próximo pasado, enviada a este Tribunal por el señor Moisés Cardozo, Cónsul de la República en Burdeos, Francia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Nada hay que objetar a esta cuenta; el producto fue de B. 89,84, de los cuales pagó el señor Cónsul la suma de B. 25,00 por el alquiler del local, útiles de escritorio y portes de correo, y rebuvo a cuenta del sueldo el saldo de B. 64,84.

El día 23 de Marzo del corriente año, según consta en la página número 118, de la copia del libro de Caja de la Tesorería General de la República, se le pagó al señor Cardozo la suma de treinta y cuatro balboas con setenta y seis centésimos (B. 34,76), que se le adeudaban por el resto de su sueldo. Por lo expuesto, el suscrito Contador,

**RESUELVE:**

Fenece provisionalmente la cuenta a que esta auto se refiere, de la que es responsable el señor Moisés Cardozo, en su carácter de Cónsul en Burdeos, Francia.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

**AUTO NÚMERO 81 DE 1915**  
(DE 20 DE MAYO)

por medio del cual se fenece provisionalmente las 5 cuentas enviadas a esta oficina de la República en Cádiz, España, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicadas al suscrito las cuentas que se mencionan en el encabezamiento de este auto, ha procedido a verificar el examen respectivo, del cual resultan estar correctas y debidamente comprobadas; por lo que,

**RESUELVE:**

Darles el fenechimiento provisional que ordena el artículo 44 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

**AUTO NÚMERO 82 DE 1915**  
(DE 21 DE MAYO)

en el cual se fenece provisionalmente las 4 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Ramón A. de Icaza, Cónsul de la República en el Havre, Francia, relativas a los meses de Septiembre a Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicadas al suscrito las cuentas de este Consulado, correspondientes a los cuatro últimos meses del año pasado, no ha encontrado del examen efectuado cargo alguno que hacer al responsable, por estar bien llevadas y debidamente comprobadas; por lo que

**RESUELVE:**

Fenece provisionalmente las cuentas citadas, de las que es responsable el señor Ramón A. de Icaza, en su carácter de Cónsul de la República en el Havre, Francia.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
ARCH. E. BOYD.

El Secretario,  
M. A. Herrera A.

**AVISOS OFICIALES**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor Carlos José Priot y Huan, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí ó por apoderado a estar en derecho en el Juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Digna América Pérez y Díaz.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 55 de 1911.

Panamá, Junio 16 de 1915.

El Juez,  
ALFONSO FÁBRIGA.

El Secretario,  
Gustavo A. Amador.

6 vs. 2

**AVISO.**

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACH SABER:

Que el señor Jenaro Díaz V., tiene depositada una yegua, sin dueño conocido, colorada, grande, collarga, con una pequeña mancha blanca en la frente y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar así: 

Y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta cabecera y se publica en el periódico oficial emplazando al dueño de dicho animal, para que dentro de treinta días haga valer sus derechos, vencidos los cuales, si no lo hiciera, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

La Chorrera, Junio 14 de 1915.

El Alcalde,  
MANUEL ESCALA A.

El Secretario,  
Santiago Barranco.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.

II.  
Con respecto á medios de transporte:

(a). Pedir respetuosamente que la «Interstate Commerce Commission» reciba instrucciones al efecto de que investigue las tarifas de fletes por mar y por tierra establecidas por la Compañía del Ferrocarril de Panamá en detrimento de los intereses comerciales de la República de Panamá.  
(b). Permitir el uso del Canal, con sujeción á las reglas y tarifas establecidas por el Canal de Panamá, á los buques mercantes y demás embarcaciones que merezcan usarlo para propósitos de transporte entre los puertos de Panamá y Colón.

ARISTIDES ARJONA,  
Presidente del Comité Grupal.  
Eusebio A. Morales,  
Ramón F. Acevedo,  
Ramón Arias Jr.  
Hugh R. Wilford,  
Secretario de la Delegación Panameña.

A. B. Howard,  
J. Z. Miller Jr.,  
Festus J. Wade,  
Charles R. Crane,  
Ashton G. Clapham.  
Walter S. Penfield,  
Secretario del Comité Grupal.

Recomendamos encarecidamente al Comité de Reserva Federal que emita un orden permitiendo á cada uno de los Bancos de la Reserva Federal abrir sucursales en Norte, Sur y Centro América (con exclusión de los Estados Unidos siempre cuando la Gerencia de los respectivos Bancos de Reserva Federal, se encuentre suicientemente asegurada para hacerlo).

ARISTIDES ARJONA,  
Presidente del Comité Grupal.  
Eusebio A. Morales,  
Ramón F. Acevedo,  
Ramón Arias Jr.  
Hugh R. Wilford,  
Secretario de la Delegación Panameña.

J. B. Howard,  
J. Z. Miller Jr.,  
Charles R. Crane,  
Festus J. Wade,  
Ashton G. Clapham.  
Walter S. Penfield,  
Secretario del Comité Grupal.

Reconociendo, como reconocemos, que el mayor conocimiento de los intereses mutuos y el desarrollo del comercio sólo pueden conseguirse mediante medios de comunicación adecuados, creemos que deberian desarrollarse las comunicaciones marítimas entre la América del Norte, la del Centro y la del Sur, y que cualesquiera obstáculos que se opongan á ese fin deben ser removidos.

ARISTIDES ARJONA,  
Presidente del Comité Grupal.  
Ramón F. Acevedo,  
Ramón Arias Jr.,  
Eusebio A. Morales,  
Hugh R. Wilford,  
Secretario de la Delegación Panameña.

A. B. Howard,  
Geo. W. Norris,  
A. G. Clapham.  
Walter S. Penfield,  
Secretario del Comité Grupal.

Creuyendo que el mejor modo de crear mercado para un artículo es

comerciar con él, recomendamos que esta Conferencia exija que todos los comerciantes de los Estados Unidos que vendan mercancías á Centro y Sur América, hagan sus precios y giren sus letras de cambio en dólares de los Estados Unidos de América, y que todos los bancos y banqueros que dan créditos ó venden letras de cambio sobre dichos países, empleen el mismo medio, en cuanto sea practicable.

ARISTIDES ARJONA,  
Presidente del Comité Grupal.  
Eusebio A. Morales,  
R. F. Acevedo,  
R. Arias Jr.,  
H. R. Wilford,  
Secretario de la Delegación Panameña.  
George W. Norris,  
A. G. Clapham,  
A. B. Howard,  
Walter S. Penfield,  
Secretario del Comité Grupal.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Fomento,  
E. S. D.

Suplico á usted se sirva ordenar sea registrada en el Despacho á su digno cargo la marca de fábrica número 69-330 de la sociedad anónima denominada: «KEYSTONE LUBRICATING COMPANY», domiciliada en las calles 21, Clearfield y Lippincott, de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América.  
La marca de fábrica consiste en la representación de una llave arquitectónica y la palabra «KEYSTONE», impresa la una sobre la otra y sirve dicha marca para amparar y proteger en el comercio ciertos aceites y grasas — que la mencionada Sociedad elabora y da al consumo en el país de su origen, y en el extranjero.

Acompaño los siguientes documentos:  
Poder que me autoriza para actuar en el asunto.  
Certificado de que la marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen.

Cuatro — 4 — facsimiles de la marca.  
Un ejemplar de la misma y los comprobantes de la Tesorería General de la República, de haber satisfecho los respectivos derechos fiscales tanto de la inserción en la GACETA OFICIAL de esta solicitud como del registro de la marca.

El Registro de la marca debe hacerse á favor de: «KEYSTONE LUBRICATING COMPANY, de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América.

Panamá, 10 de Junio de 1915.  
Catalina L. Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 14 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,  
L. Sosa.  
2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Fomento,  
Presente.

Suplico á usted, se sirva disponer que en el Despacho á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de los señores Canavaggio Hermanos y cuya descripción es la siguiente:

Una etiqueta rectangular de fondo blanco y en cuyo centro se ve una figura circular roja con calcos á las orillas y dos círculos concéntricos negros y en el centro una ancla; á la derecha de la cual se lee: «TRADE» y á la izquierda: «MANGA», también dicha figura se lee: «Canavaggio»



blén en tinta negra á la derecha de Hnos» y á la izquierda «Panamá, R. P.» en letras mayúsculas las primeras y las últimas en tinta roja, y las restantes en letras negras. Pero los interesados se reservan el derecho de usarla en todos tamaños y colores.  
Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio todos los li-



cores de producción nacional que elaboran en su establecimiento y dan al consumo público, los señores Canavaggio Hnos., del comercio de esta plaza.  
Acompaño los adjuntos:

Recibos de la Tesorería General de la República, en que consta que se han pagado los derechos fiscales tanto del derecho de registro, como el de la inserción en la GACETA OFICIAL, cuatro facsimiles de la marca, dos ejemplares de la misma y el poder que para actuar en este asunto me han conferido los señores mencionados figura en el expediente formado para el registro de la marca: «BUCHER-GINS» de los mismos señores y que acompaño á mi memoria de fecha 22 de Enero de este año.

Panamá, 15 de Junio de 1915.  
Amatista Ruiz.  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL las veces que la ley manda y si después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,  
L. Sosa.  
2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.  
Solicito á usted se sirva hacer que se registre la marca de mi propiedad que sirve para amparar y distinguir en el comercio una bebida fabricada por mi en esta ciudad.



La marca consiste en una águila en la parte superior, dentro de un círculo sobre unas peñas ó piedras, con las palabras «Eagle» á su derecha, «Brand» á su izquierda y «Trade Mark» encima. En el centro una cinta con los extremos medio enrollados, en la que se lee: «Kola Wine». Debajo de esto, se lee: «Superior Quality» y debajo de estas palabras «Elaborated from the best Kola Nut».

Acompaño el comprobante de haber pagado los derechos, cuatro ejemplares de la marca y un ejemplar.  
Panamá, 19 de Junio de 1915.  
Andrés Guevara.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Junio de 1915.  
Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si después de pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro, se hará la inscripción solicitada.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,  
L. Sosa.  
2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento:  
Por el muy digno órgano de usted solicitamos del Poder Ejecutivo, que mediante la formalidad del registro, nos reconozca el derecho exclusivo al uso de una marca de fábrica que amparará todos los licores del país, que fabricamos

en nuestro establecimiento en esta ciudad situado en la calle de Calidonia, colocando dicha marca como adicional de las que llevan esos licores de nuestra

Premiado con Medalla de Oro y Diploma



ANALIZADO Y DECLARADO PURO Y SIN MEZCLA de materias orgánicas y Alcohol-Amilico por el Laboratorio Químico CARBONELL Y VALDES

La marca consiste en una tira de papel blanco rectangular que lleva impreso en dorado el escudo de la República del Ecuador...

Emblema de Fábrica, exclusivo y registrado; Analizado y declarado puro y sin mezcla de materias orgánicas y alcohol amilico, por el Laboratorio Químico.

Carbonell y Valdés.

El derecho al uso de esta marca lo hemos obtenido por venta que nos ha hecho el señor Edmundo Beauregard...

Panamá, 19 de Junio de 1915.

Carbonell y Valdés.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 21 de Junio de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

2 vs. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 20 DE 1915 (DE 8 DE MAYO)

de reparos a la cuenta del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Noviembre del año de 1910.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza. La cuenta del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, relativa al mes de Noviembre del año de 1910, examinada que ha sido se la hacen los siguientes reparos:

Debe hacerse de nuevo la copia de la cuenta del «Libro de Caja» por estar muy borrada la tinta de ésta. Las sumas parciales de los ingresos no corresponden con la total de éstos. Por lo expuesto, se devuelve al responsable, señor Santiago Selles, la copia de la cuenta de «Caja» en referencia, para que en el término de cinco (5) días, más el de la distancia, dé cumplimiento a los reparos a que se contrae este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, ENRIQUE LINARES. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 21 DE 1915 (DE 10 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, relativa al mes de Diciembre del año de 1910.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Diciembre del año de 1910, se encuentra bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, ENRIQUE LINARES. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 22 DE 1915 (DE 12 DE MAYO)

de feneamiento provisional de las cuentas del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes a los meses de Enero y Febrero de 1911.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Las cuentas del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año de 1911, examinadas que han sido se hallan bien llevadas; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, ENRIQUE LINARES. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 23 DE 1915 (DE 15 DE MAYO)

de reparos a la cuenta del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Marzo del año de 1911.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza. Examinada la cuenta del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondiente al mes de Marzo del año de 1911, se observa que la suma de los ingresos está equivocada; por tanto, se devuelve la citada cuenta al responsable para que en el término de cinco (5) días, más el de la distancia, se corrija el error mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, ENRIQUE LINARES. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 24 DE 1915 (DE 15 DE MAYO)

de feneamiento provisional de la cuenta del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Abril de 1911.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesoro Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondiente al mes de Abril del año de 1911, se halla bien llevada y con un saldo en Caja de cinco mil doscientos setenta y ocho dólares ochenta y siete centésimos (B. 5.278,87); en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaza, ENRIQUE LINARES. El Secretario, M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Distrito

Table with 2 columns: Provincia de Panamá, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Table with 2 columns: Provincia de Colombia, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Table with 2 columns: Provincia de Chiriquí, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Table with 2 columns: Hipotecas, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Las operaciones van al 28 de Junio de 1915. Panamá, 2 de Julio de 1915. El Registrador General, B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Distrito

Table with 2 columns: Provincia de Panamá, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Table with 2 columns: Provincia de Colón, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Table with 2 columns: Provincia de Los Santos, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Table with 2 columns: Provincia de Veraguas, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Table with 2 columns: Provincia de Chiriquí, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Table with 2 columns: Provincia de Chiriquí, Tomo Asiento del Distrito. Lists various documents and their corresponding numbers.

Las operaciones van al 5 de Julio de 1915. Panamá, 7 de Julio de 1915. El Registrador General, B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913. El Subsecretario de Instrucción Pública, JEPHTA B. DUNCAN.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Olta, llama y emplaza al señor Carlos José Filitot y Huau, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto se presente por sí ó por apoderado a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Digna América Pérez y Díaz.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 55 de 1911.

Panamá, Junio 16 de 1915. El Juez, ALFONSO FÁBREGA. El Secretario, Guatavo A. Amador.

6 vs. 3

Imprensa Nacional